



**DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS
MENA
PRESIDENTE DE LA MESA
DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO**

Los suscritos Diputados, **WILMER MANUEL MONFORTE MARFIL y RAFAEL GERMAN QUINTAL MEDINA**, a nombre y en representación de la Fracción Legislativa de Morena en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán; y a nombre de las y los legisladores de la bancada, con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; 68 y 69 de su propio reglamento, ambos del Estado de Yucatán, me permito presentar ante esta noble soberanía la siguiente, iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el decreto 39/2024 por el que se autorizan los montos máximos de endeudamiento a los cuales podrán acceder los municipios del estado de Yucatán, para contratar uno o varios financiamientos que se destinarán a inversiones públicas productivas; asimismo, se autoriza la afectación como fuente de pago de un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal, y la celebración de los mecanismos de pago de los financiamientos que contraten; y el decreto 69/2025, por el que se modifica el referido decreto 39/2024, con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo nacional descansa en las entidades federativas, para ello, el bienestar es el objetivo que impulsa y mueve las políticas públicas para alcanzar la justicia social con desarrollo sostenido para la presente y próximas generaciones de mexicanas y mexicanos.

Dentro de ese desarrollo es imprescindible que los gobiernos municipales y, el propio Estado, deban garantizar y mejorar la prestación de servicios públicos en aras de brindar a las y los ciudadanos administraciones comprometidas, responsables y alineadas al cumplimiento de sus planes de desarrollo.

Durante muchas décadas, los endeudamientos fueron motivo de cargas inusitadas para las administraciones locales, sin embargo, actualmente, los gobiernos emanados de la cuarta transformación y la vigilancia del ejercicio de los recursos públicos en México, permiten establecer financiamientos sólidos, redituables y pagables sin poner en riesgo las finanzas públicas estatales, ni municipales.

De ahí que las Estados y sus municipios, deban buscar fuentes de financiamientos propias como externas que les permitan cumplir sus compromisos y atender las



necesidades más sensibles de la población sin comprometer las arcas públicas y los recursos.

En este contexto, los municipios integrantes del Estado de Yucatán, se encuentran facultados para contratar empréstitos y afectar las aportaciones federales que les corresponden del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social como fuente de pago de sus obligaciones, atento a lo previsto en el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, se consideran relevantes los artículos 1, 7, fracciones III, VI y IX, 8, fracciones IV, VIII, XI y XII, y 12 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán.

En cuanto a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, son aplicables los artículos 1, 22, 23, 24, 25, 26; así como el artículo 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los ordenamientos previamente referidos son los que establecen el marco normativo que permite a los ayuntamientos a acceder a financiamientos públicos para obra pública productiva, sin que puedan usarse para fines distintos a ello.

Cabe señalar que estos últimos años, diversos municipios de la entidad accedieron a financiamientos, precisamente para poner en marcha obras en beneficio de sus ciudadanos.

Lo anterior, fue publicado a través del decreto 39/2024 de fecha 31 de diciembre de 2024 mismo que sufrió modificaciones, de acuerdo a las necesidades programáticas de los entes públicos, esto de acuerdo al decreto 69/2025 de fecha 21 de abril de 2025. En su conjunto, ambos decretos contienen lo relativo a la autorización de la contratación de financiamiento a los 106 municipios del Estado de Yucatán, en concordancia con lo establecido el citado artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tal parámetro constitucional, como hemos dicho, se ajustó a las facultades para que los Estados y Municipios puedan contratar obligaciones o empréstitos para inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, bajo las mejores condiciones del mercado.

En el tema, es importante resaltar que, con el propósito de acelerar y mejorar las condiciones municipales en materia de desarrollo social, en el año 2007 se reformó la Ley de Coordinación Fiscal con el objeto de establecer nuevas reglas para el ejercicio de las aportaciones federales, así como del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social. Dicha reforma permitió una afectación de hasta el 25% como fuente de pago de los financiamientos a cargo de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de lo que era el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, dichos recursos deben ser destinados a los fines autorizados en el artículo 33 de la citada Ley.

Así mismo, en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal se establece la opción para que, en el caso de existir obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios

fiscales, cada año podrá destinarse al servicio de las mismas, lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje referido a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

Bajo este contexto, en el caso que nos ocupa, la autorización otorgada mediante los citados Decreto 39/2024 y Decreto 69/2025, autorizan en su "Artículo 10. Fideicomiso" al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán.

Para ello, se establece que la Secretaría de Administración y Finanzas celebrará los instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir o modificar un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, para formalizar el mecanismo de pago de los financiamientos que se contraten por los municipios al amparo de dicha autorización.

En este orden de ideas, del análisis previo realizado a los diversos esquemas, mecanismos e instrumentos de pago, se destaca que los municipios del Estado pueden afectar como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, pudiendo decidir entre la celebración de contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio o la formalización de los convenios necesarios para adherirse a un fideicomiso irrevocable de administración y pago con el objeto de constituir el mecanismo de pago de los financiamientos que individualmente contraten.

Es así, que se considera idóneo que la Secretaría de Administración y Finanzas y los Municipios se encuentren en capacidad de definir un mecanismo de pago alternativo mediante la figura de contratos de mandato individuales, para que cada municipio instruya a dicha Secretaría que con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y atendiendo a los artículos 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, cubra las obligaciones que individualmente llegaran a contratar en virtud de la autorización a que se refieren dichos Decretos.

Con dicho mecanismo de pago alternativo también **se tiene la certeza que no se incurrirá en riesgos de incumplimiento de obligaciones por parte de los municipios frente a la institución financiera contratante.**

Asimismo, **con el afán de precisar el plazo máximo del financiamiento**, a fin de que los Municipios y sus habitantes cuenten con certeza respecto del mismo, la precisión que se somete a consideración de esa soberanía **es para señalar el número de días máximo aplicables al plazo máximo de los financiamientos**, manteniendo la autorización de los Decretos 39/2024 y 69/2025 respecto a que dicho **plazo no podrá en ningún caso exceder el periodo constitucional de la administración municipal contratante, considerando para ello una fecha específica.**

Como vemos, la iniciativa que se presenta tiene la finalidad de realizar ajustes que brinden certeza y seguridad a los municipios de Yucatán, para que los



financiamientos deban cubrirse dentro del periodo constitucional y no se hereden endeudamientos a siguientes gobiernos.

Las y lo legisladores de MORENA, reconocemos el esfuerzo que los ayuntamientos realizan a diario para acercar los servicios públicos municipales a la ciudadanía; por esta razón, es que debemos abonar a que sus finanzas se mantengan sanas respecto a los financiamientos que actualmente tienen contratados y que de ninguna forma se ocasionen problemas de la previsión de sus pagos a los entes públicos financieros.

Lo anterior, se propone en cumplimiento al deber que ostentamos dentro de la representación popular de miles de yucatecas y yucatecos. Es nuestra responsabilidad proponer modificaciones vanguardistas que incorporen certeza a nuestros actos, principalmente porque son herramientas para contar con un marco jurídico eficaz e idóneo capaz de responder efectivamente a las demandas más sentidas del sector público.

Por todo lo anterior, y con fundamento en los artículos 35 fracción I, de la Constitución Política Local; 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, sometemos a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el decreto 39/2024 por el que se autorizan los montos máximos de endeudamiento a los cuales podrán acceder los municipios del estado de Yucatán, para contratar uno o varios financiamientos que se destinarán a inversiones públicas productivas; asimismo, se autoriza la afectación como fuente de pago de un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal, y la celebración de los mecanismos de pago de los financiamientos que contraten; y el decreto 69/2025, por el que se modifica el referido decreto 39/2024, para quedar como sigue:



Decreto.

Por el que se reforman el decreto 39/2024 por el que se autorizan los montos máximos de endeudamiento a los cuales podrán acceder los municipios del estado de Yucatán, para contratar uno o varios financiamientos que se destinarán a inversiones públicas productivas; asimismo, se autoriza la afectación como fuente de pago de un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal, y la celebración de los mecanismos de pago de los financiamientos que contraten; y el decreto 69/2025, por el que se modifica el referido decreto 39/2024.

Artículo único. Se reforma el primer párrafo del Artículo 6 Amortización; se reforma por la adición de un párrafo al final del Artículo 7. Suscripción de los instrumentos jurídicos; se reforma el penúltimo párrafo del Artículo 9. Afectación de aportaciones, todos del Decreto 39/2024 por el que se autorizan los montos máximos de endeudamiento a los cuales podrán acceder los municipios del Estado de Yucatán, para contratar uno o varios financiamientos que se destinarán a inversiones públicas productivas; asimismo, se autoriza la afectación como fuente de pago de un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y la celebración de los mecanismos de pago de los financiamientos que contraten; y del Decreto 69/2025, por el que se modifica el Decreto 39/2024, para quedar como sigue:

Artículo 6. Amortización

El plazo máximo para el pago de los financiamientos que los municipios contraten en base a esta autorización será de hasta 2 años, equivalente a hasta 730 días, mismos que iniciarán a partir de la formalización o de la primera disposición de los recursos del financiamiento que corresponda y su vencimiento no podrá exceder un mes previo al término de la administración municipal que lo contrate, esto es, sin exceder el 31 de julio de 2027. El o los contratos que al efecto se celebren, deberán precisar el plazo máximo del financiamiento en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, así como los plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones que en su caso se establezcan, con apego a lo establecido por los artículos 5, 8, 10 y 12 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, los artículos 22, 24 y demás aplicables de la Ley de



Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los artículos 25 y 31 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

...

...

Artículo 7. Suscripción de los instrumentos jurídicos

...

...

Adicionalmente a lo anterior y sin detrimento de lo previamente autorizado en el presente artículo y decreto, se autoriza a los Municipios del Estado de Yucatán, para que, de así convenir a sus intereses, individualmente celebren un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio -con objeto de formalizar el mecanismo de pago de los financiamientos que individualmente contraten- en términos de lo previsto por el artículo 8, en su fracción XII de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán y en cumplimiento con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, para que con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del Municipio de que se trate y con cargo a los recursos que procedan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que afecte cada Municipio como fuente de pago, pague directamente a la institución acreditante las obligaciones a cargo del Municipio que corresponda, que deriven del o los financiamientos que contrate.

Artículo 9. Afectación de aportaciones

...

...

...

La afectación de los y derechos a recibir y los ingresos que anual e individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal a que se refiere este artículo, podrá formalizarse mediante la constitución de uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, o bien, a través del contrato de mandato especial irrevocable



para actos de dominio que corresponda al instrumento jurídico por el cual se formalice la contratación de financiamiento.

...

Artículos Transitorios

Primero. Este decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el diario oficial del Gobierno del Estado Yucatán.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

Protestamos lo necesario en la Ciudad de Mérida, Yucatán, México a 30 de septiembre 2025.

DIP. WILMER MANUEL MONFORTE MARFIL

Coordinador de la Fracción Legislativa de Morena en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán

DIP. RAFAEL GERMAN QUINTAL MEDINA

Integrante de la Fracción Legislativa de Morena

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
30 SEP 2025

MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO.

HORA: 10:15

FIRMA: *Lizy Herrera*